

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA "AL BORDE DE LO INCONCEBIBLE"

**Revisión diciembre de 2022**

## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.** Con la denominación de A.C.D. Al Borde de lo Inconcebible (en adelante Asociación) se constituye en la localidad de La Zubia (Granada) una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyos principales objetivos son la práctica del deporte, el fomento de la cultura y la protección del medio ambiente.

### **ARTÍCULO 2. Domicilio social.**

El domicilio social se fija en C/ Solana de Corvales, código postal 18140, Telf. 610631859, y comunicación postal Apartado de correos 34 de La Zubia, debiéndose, en caso de variación, dar cuenta al Registro de Asociaciones de Andalucía.

### **ARTÍCULO 3. Ámbito de actuación.**

El ámbito de actuación de la Asociación es mayoritariamente Andalucía.

### **ARTÍCULO 4. Régimen Jurídico.**

Asimismo, esta asociación tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **ARTÍCULO 5. Objetivos, medios y actividades.**

#### **Objetivos:**

- Fomentar, desarrollar y promover las actividades relacionadas con el deporte de montaña y escalada. Estas actividades se desarrollarán prioritariamente de forma no competitiva, donde se favorecerá y potenciará el esfuerzo y el sacrificio personal, el espíritu de equipo y el respeto al Medio Ambiente. No obstante, en algunos casos, podremos participar en actividades de carácter competitivo convocadas por nosotros mismos o por otras asociaciones o Administraciones. Todas las actividades se realizan para una mejora de la condición física y el desarrollo de las relaciones sociales de los

asociados.

- Facilitar el acceso a cualquier actividad organizada por la asociación a todos los asociados sin ningún tipo de discriminación política, racial, religiosa o de género.
- Promover e impulsar las buenas prácticas deportivas y el respeto al Medio Ambiente en cada una de las actividades desarrolladas por la Asociación.
- Fomentar las actividades culturales y medio ambientales.

Todo lo expuesto anteriormente tenderá a difundirse y hacer partícipe en la medida de lo posible a la población infantil y juvenil, principalmente del municipio de La Zubia.

### **Actividades**

Los objetivos relacionados se llevarán a cabo con la realización de las siguientes actividades:

**Deportivas:** senderismo, alpinismo, escalada, travesías de resistencia, carreras por montaña, bicicleta de montaña y cualesquiera otras que organice la asociación previa aprobación por la Junta Directiva o la asamblea general.

### **Culturales**

Visitas culturales, certámenes literarios, concursos de dibujo, exposiciones fotográficas, actividades escénicas, conferencias, charlas, coloquios y cualesquiera otras que organice la asociación previa aprobación por la Junta Directiva o la asamblea general.

**Medio ambientales,** Educación medio ambiental, talleres, repoblación forestal...

En cualquiera de los apartados anteriores podrán incluirse otras actividades relacionadas con los objetivos de la Asociación.

Para las actividades deportivas esta Asociación se adscribirá a la Federación Andaluza de Montaña. Teniendo en la actualidad una sección deportiva inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el número 14257. Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle la asociación deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Junta Directiva o, en su caso, la Asamblea General de la misma.

## **ARTÍCULO 6. Impugnación de actos y acuerdos.**

1. - Las actividades de la Asociación deberán atenderse en todo momento a los fines estatutarios.

2. - Los acuerdos y actos de la Asociación que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

## **CAPITULO II. LOS MIEMBROS.**

### **ARTÍCULO 7. Clases de miembros.**

1. -En la Asociación existirán las siguientes categorías de miembros:

- Socios o asociados de pleno derecho en tanto pertenezcan a la asociación en esa condición, y cualesquiera otras incorporadas posteriormente como tales e incluidas en el Libro de Registro de Socios, y que abonan las cuotas de sostenimiento de los gastos de la asociación.
- Colaboradores y voluntarios.
- Socios por un día para su participación en la actividad que se programe.
- Socios de honor. Tendrán esta categoría aquellas personas que por su significación o trabajo para con la Asociación, así sean designados por la Asamblea. No pudiendo ostentar cargos directivos.

2- Los abonados o colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades de la Asociación, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aporta su propio trabajo no remunerado.

### **ARTÍCULO 7bis. Igualdad de las personas que integran la asociación.**

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran la asociación, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

### **ARTÍCULO 8. Número de socios.**

El número de socios será ilimitado.

### **ARTÍCULO 9. Derechos de los miembros.**

1. Los Socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.

2. Serán derechos de los Socios, en todo caso, los siguientes:

a). Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.

b). Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de la Asociación o, en su caso, mediante representante, siguiendo el protocolo que en su caso apruebe la Junta Directiva participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.

c). Ser informado de las actividades de la Asociación y, especialmente, de la gestión y administración.

d). Tener acceso a la documentación de la Asociación con observancia de lo previsto en el Capítulo IX de los estatutos y demás normativa aplicable.

e). Asistir a las actividades o competiciones organizadas por la Asociación y utilizar sus instalaciones y servicios.

f). Expresar libremente sus opiniones dentro de los espacios de participación de la Asociación tales como la Asamblea General, reuniones convocadas para la organización de actividades o de eventos propios de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 10. Obligaciones de los miembros.**

Son obligaciones de todos los miembros de la Asociación además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Asociación, los siguientes:

a) Acatar los estatutos y reglamentos de la Asociación y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.

b) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.

c) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.

d) Colaborar en la gestión y administración de la Asociación si fuesen designados para ello.

#### **ARTÍCULO 11. Adquisición de la condición de socio.**

Para adquirir la condición de socio será necesario:

a) Cumplimentar la solicitud de inscripción.

b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.

#### **ARTÍCULO 12. Pérdida de la condición de socio.**

La condición de socio de pierde:

a) Por voluntad propia expresada mediante escrito de renuncia dirigido a la Secretaría de la Asociación.

b) Por falta de pago de las cuotas establecidas a fecha de 1 de enero de año en curso, pudiendo volver a adquirirla automáticamente en el momento en que satisfaga la cuota anual.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundada en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

d) Fallecimiento.

#### **ARTÍCULO 13. Las cuotas.**

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

a) Ordinarias:

- de ingreso

- periódicas.

b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

### **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 14. Órganos de gobierno y administración.**

La Asociación estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) La persona titular de la Presidencia.

- d) La persona titular de la Secretaría.
- e) la persona titular de la Tesorería
- f) La Comisión Electoral.
- g) El Comité de Conciliación.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Vocalías, Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Asociación, que, en ningún caso podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

### **ARTÍCULO 15. La Asamblea General.**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Asociación. Está integrada por todos sus socios y socias.

Todos los asambleístas podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros de la Asociación, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

2. La elección de los socios representantes será cuatrienal. Con carácter ordinario, podrán ser reelegidos para el siguiente periodo cuatrienal como máximo y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria. Con carácter extraordinario, se podrá ampliar el número de mandatos de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva nombrada por ella misma.

### **ARTÍCULO 16. Funciones de la Asamblea General.**

Corresponde a la Asamblea General:

a) Elegir a la persona titular de la Presidencia y a la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus socios, y votar en su caso la moción de censura.

b) Elegir a las personas integrante de la Comisión Electoral, de los candidatos voluntarios presentes en la Asamblea y si no los hubiese se designarán por sorteo, siendo ratificados por la Asamblea.

c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.

d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de cuentas de la

asociación.

e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.

h) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Asociación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

i) Crear servicios en beneficio de los asociados.

j) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.

k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.

l) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos de la Asociación y sus modificaciones.

m) Designar, si se considera necesario, una Intervención o Comisión de Intervención y designar a sus componentes., a los efectos de control de presupuesto y cuentas.

n) Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación.

o) Aprobar el código de buen gobierno de la Asociación; no obstante, con pleno respeto a estos estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá adoptar un código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

#### **ARTÍCULO 17. Sesiones de la Asamblea General.**

La Asamblea General de Socios se reunirá:

a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.

b) En Sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Asociación, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de



títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

#### **ARTICULO 18. Convocatoria de las Asambleas Generales.**

1. - Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 25% de las personas integrantes; en este último supuesto, el Orden del día contendrá como mínimo, los puntos que se indicarán en el escrito de solicitud de la convocatoria.

2. - Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Asociación y en su página web. Además podrán utilizarse medios adicionales de comunicación electrónica o convencional. La comunicación deberá adjuntar la documentación necesaria sobre los puntos del orden del día a tratar.

3. - En la convocatoria deberá constar el Orden del Día, la fecha y horas en que, se reunirá la Asamblea General en primera y segunda convocatoria pudiendo proponer los socios en tiempo y forma a la Junta Directiva la inclusión de algún punto no establecido previamente en el Orden del Día.

#### **ARTÍCULO 19. Constitución de la Asamblea General.**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente con los asistentes. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.

#### **ARTÍCULO 20. Celebración de la Asamblea General.**

1. - La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona que ejerce la presidencia de la Asociación a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 25% de las personas integrantes; en este último supuesto, el Orden del día contendrá como mínimo, los puntos que se indicarán en el escrito de solicitud de la convocatoria.

2.- Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante

comunicación directa de la convocatoria a sus componentes por correo electrónico y aviso expuesto en la página web de la Asociación, o en su defecto de la página web, aviso en el tablón de anuncios del domicilio social de la entidad. Además podrán utilizarse medios adicionales de comunicación electrónica o convencional. La comunicación deberá adjuntar la documentación necesaria sobre los puntos del orden del día a tratar.

3.- En la convocatoria deberá constar el orden del día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.

4. - La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario en un plazo máximo de 15 días.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado las votaciones si las hubiere.

#### **ARTÍCULO 21. Adopción de acuerdos de la Asamblea General**

1. - Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

2. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea, y Para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General

#### **ARTÍCULO 22. La Junta Directiva.**

1. Como órgano rector y de gestión de la Asociación existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a cuatro ni superior a veinte, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la Asociación y de la que formarán parte, además, como mínimo, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería, pudiendo existir también las Vocalías que se establezcan por cada una de las secciones que tendrán carácter consultivo

2. A propuesta de la persona titular de la Presidencia, la Junta Directiva será elegida por sufragio libre, directo y secreto, y entre las personas integrantes de la Asamblea

3. Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la

Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva de la Asociación con la pertenencia a este órgano de gobierno en otra asociación de la misma modalidad deportiva.

4. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la Asociación con, al menos, un año de antigüedad.

5. La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años, pudiendo ser reelegida por otros periodos según lo dispuesto en el artículo 15.2.

6. El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación de la asociación tendrá carácter gratuito, salvo que por la dedicación exigida u otras circunstancias justificadas pueda tener carácter retribuido. En estos supuestos, la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá aprobar una cuantía económica específica, que tendrá carácter público para los socios.

### **ARTÍCULO 23. Representación legal de la Asociación.**

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, de la Vicepresidencia, o aquellas otras personas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva, ostentarán la representación legal de la asociación, actuando en su nombre.

### **ARTÍCULO 24. Funcionamiento de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria no se exige un número mínimo de personas asistentes siempre que estén presentes la persona titular de la Presidencia o persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría o persona que la sustituya. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico, sin perjuicio de su comunicación por el mismo u otros medios a otras personas, cuando se estime oportuno.

## **ARTÍCULO 25. Funciones de la Junta Directiva.**

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Asociación, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asociación, y velar por su exacto cumplimiento.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General. e) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, así como establecer los procedimientos pertinentes a tal fin.

d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.

e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.

f) Crear las Vocalías y Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno. h) Organizar y dirigir los servicios de la Asociación, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.

i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.

j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la Asociación.

k) La contratación de servicios en general.

l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

## **ARTÍCULO 26. La Presidencia.**

1. - La persona titular de la Presidencia de la Asociación, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. - La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, pudiendo ser reelegido según lo establecido en el artículo 15.2.

3. - Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 27. Funciones de la persona titular de la Presidencia.**

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.
- g) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- h) El ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos estatutos.

#### **ARTÍCULO 28. La Vicepresidencia**

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia sustituir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta en los términos previstos en estos estatutos.

#### **ARTÍCULO 29. La Secretaría.**

1. La persona titular de la Secretaría de la Asociación, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral y asistirá a sus reuniones con voz y voto, será designado por la persona titular de la Presidencia para el periodo de su mandato.

2. Corresponde a la Secretaría:

- a) El archivo y custodia la documentación de la Asociación.
- b) Llevar el Libro de Actas de la Asociación.
- c) Llevar el Libro de Registro de Socios.
- d) Despachar la correspondencia.
- e) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- f) Extender los recibos de cuotas.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 30. La Tesorería.**

1. La persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva será la depositaria de los fondos de la Asociación, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la Asociación, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.

2. En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituida por cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

3. De no haberse previsto en la Junta Directiva la cobertura del cargo de la Tesorería, sus funciones serán ejercidas temporalmente por la persona titular de la Secretaría o persona designada directamente por la Presidencia.

### **ARTÍCULO 31. Otras vocalías de la Junta Directiva.**

Independientemente de su participación en el gobierno de la Asociación como miembros de la Junta Directiva las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines de la Asociación.

### **ARTÍCULO 32. La Comisión Electoral.**

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos

electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

#### **CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.**

**ARTÍCULO 33.** Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. - La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la Asociación serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los miembros de la misma.

2. - En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.

La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a cuatro, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará la persona titular de la Presidencia y de la que formarán parte, además de la persona titular de la Vicepresidencia, la persona titular de la Secretaría y la persona titular de la Tesorería, un vocal por cada una de las vocalías que tendrán carácter consultivo con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 34. Procedimiento electoral.**

1. La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

a). Por expiración del mandato la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

b). Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.

c). Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del veinticinco por ciento de sus componentes, y aprobada por mayoría absoluta. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia de la Asociación y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.

d) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia de la Asociación de elecciones anticipadas.

e) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia de la Asociación se presentara a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones de la asociación hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar a la Asociación durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, de la propia asociación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la Asociación.

3. A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la Asociación, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

A). Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- a) Convocatoria del proceso electoral.
- b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- c) Plazo de presentación de candidaturas.
- d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas. e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- e) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración



de elecciones y horario de votación.

f) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.

g) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

B). Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

C). Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

4. Para favorecer la participación en las elecciones se podrá utilizar el voto por correo con las siguientes indicaciones:

- Quien quiera ejercer este derecho solicitará a la Junta Electoral que le facilite la papeleta de votación y el sobre correspondiente.
- Una vez cumplimentada la papeleta y el sobre cerrado se introducirá este, con una hoja con la firma y una fotocopia del carnet de identidad o documento identificativo en otro sobre.
- Este sobre se entregará a la Junta Electoral o en la misma Mesa Electoral para su inclusión en la urna, una vez identificado el titular del voto, para su recuento final.

### **ARTÍCULO 35. Órganos del proceso electoral.**

Son Órganos del proceso electoral los siguientes:

1. - La Comisión Electoral.
2. - La Mesa Electoral.

### **ARTÍCULO 36. Composición de la Comisión Electoral.**

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros tres con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma y la Secretaría por la de menor.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes,

dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

### **ARTÍCULO 37. Funciones de la Comisión Electoral.**

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- d) Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web de la Asociación en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios de la Asociación.

### **ARTÍCULO 38. Requisitos de las candidaturas.**

1. - Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:
  - a) Ser español o extranjero residente.
  - b) Ser mayor de edad.
  - c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
  - d) Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en la Asociación.
  - e) No ostentar cargo directivo en otra Asociación de la misma modalidad.
  - f) Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

2. - Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada persona incluida en las mismas, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos con el aval mínimo del 10% de asambleístas.

Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar junto a sus firmas su nombre y apellidos completos, nº de socio, en su caso, y adjuntarán copia del D.N.I. o pasaporte. Nadie podrá presentar ni avalar más de una candidatura.

En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. - Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

#### **ARTÍCULO 39. Derecho al voto.**

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

#### **ARTÍCULO 40. La Mesa Electoral.**

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la Asociación, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los tres miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de los elegidos, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a). Comprobar la identidad de las personas votantes.
- b). Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c). Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- d). Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

4. En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

#### **ARTÍCULO 41. Las votaciones.**

1. En caso de que existiera una única candidatura, que reúna los requisitos

establecidos, las personas integrantes serán proclamadas como titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

2. Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

a) Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral o mediante sistema electrónico de voto a distancia.

b) Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

c) Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

d) Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

e) La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

f) En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

3. - Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

#### **ARTÍCULO 42. Las reclamaciones y proclamación de Presidente.**

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la Asociación la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación correspondiente.

#### **ARTÍCULO 43. Mandato de la Junta Directiva.**

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas. La persona titular de la Presidencia también podrá ser reelegida sin limitación del número de mandatos, salvo que por la Asamblea General de la Asociación se establezca la regla de limitación de mandatos, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

### **CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 44. Responsabilidad de los directivos y los socios.**

Los cargos directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados a la Asociación por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos ~~del mismo~~, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

#### **ARTICULO 45. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.**

Las personas titulares de cargos directivos de la Asociación responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos de la Asociación en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

### **CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

#### **ARTÍCULO 46. Infracciones y sanciones.**

1. Las personas integrantes de la Asociación podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas de la Asociación, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio o expulsión de la Asociación.

3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio de la Asociación únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

a). Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio a la Asociación.

b). Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Asociación.

c) Cuando la conducta de la persona asociada se considere especialmente reprochable.

4. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

5. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

#### **ARTÍCULO 47. Procedimiento sancionador.**

1. La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio de la Asociación. En el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración de la Asociación, el acuerdo será adoptado por la persona titular de la

Presidencia, oída a la Junta Directiva.

4. El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

## **CAPÍTULO VII - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**

### **ARTÍCULO 48. Objeto de la conciliación.**

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes de la Asociación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

### **ARTÍCULO 49. El Comité de Conciliación.**

1. El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

### **ARTÍCULO 50. Solicitud de conciliación.**

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

### **ARTÍCULO 51. Contestación a la solicitud de conciliación.**

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las

partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

#### **ARTÍCULO 52. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.**

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

#### **ARTÍCULO 53. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.**

1. Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

2. En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

#### **ARTÍCULO 54. Resolución.**

1. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

2. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.

#### **ARTÍCULO 55. Duración del procedimiento.**

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.



## **CAPITULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO,** **PRESUPUESTARIO Y PATRIOMONIAL**

### **ARTÍCULO 56. Patrimonio de la Asociación.**

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Las cuotas y demás aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos estatutos.
- b) Las donaciones, subvenciones, patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades de la Asociación.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la Asociación.

### **ARTICULO 57. Régimen económico**

La Asociación se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines, servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

b) La totalidad de los ingresos de la Asociación deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.

c) La Asociación podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, si los hubiese, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumpla los siguientes requisitos.

- Tales operaciones no podrán comprometer el patrimonio de la Asociación o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social.

- Los títulos serán nominativos y destinados a los socios de la Asociación.

## **CAPÍTULO IX . RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.**

### **ARTÍCULO 58. Régimen documental y contable.**

1. El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Socios, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.

2. Los Libros de la Asociación han de ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social de la Asociación, quedando a disposición de los socios, para su consulta.

3. El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría de la Asociación, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.

4. - El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Asociación.

### **ARTÍCULO 59. Libro de Registro de Socios.**

1. En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono móvil y correo electrónico y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

3. En una sección especial de dicho Libro de Registro se contendrá una relación de miembros de la Asociación que no tengan la condición de socios, separados por categorías.

### **ARTÍCULO 60. Libro de Actas.**

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Asociación, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría, y en el caso de actas de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el art 20.4 de los Estatutos.-

#### **ARTÍCULO 61 . Libro de contabilidad.**

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la Asociación, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

### **CAPITULO VIII. RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 62 . Reforma de los Estatutos.**

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Asociaciones, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

#### **ARTÍCULO 63 . Disolución de la Asociación.**

1. La Asociación se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a).Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros asistentes a la Asamblea convocada para tal fin.

b).Por resolución judicial.

c). Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la Asociación, deberá comunicarse al Registro de Asociaciones de Andalucía perteneciente a la Consejería de Justicia e Interior

#### **ARTÍCULO 64. Destino del patrimonio neto.**

Disuelta la Asociación, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo, cultural o medio ambiental.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades

Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.